



0340/10

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE CULTURA

Entre los suscritos a saber: **PAULA MARCELA MORENO ZAPATA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.500.029 expedida en Bogotá, en su calidad de Ministra de Cultura, según Decreto de nombramiento No. 1979 del 31 de mayo de 2007 y Acta de Posesión No. 1512 del 1 de junio de 2007, actuando a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, que para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de otra **JORGE SILVA LUJAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 45.514.326, quien conforme Certificado de **CAMARA DE COMERCIO** expedido el 26 de enero de 2010, acredita la calidad de Representante Legal de firma **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC**, Establecimiento de Comercio fundada por Escritura Publica No. 1246 de la Notaria 16 del 14 de mayo de 1993, aclarada por Escritura Pública No. 1412 del 31 de mayo de 1993 de la misma notaria, protocolizada el 4 de junio de 1993, bajo el No. 40103 del Libro VI, con NIT 800198591-3, Registro Mercantil No. 00551158 del 4 de junio de 1993 y domicilio en la Carrera 7 No. 71- 21 TO B Piso 5, de la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC** hemos acordado suscribir el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de Colombia establece como principios políticos para la organización y funcionamiento del Estado, la descentralización, participación, planeación, autonomía territorial y competencias territoriales. 2. *Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.* 3. Que la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura-, consagra en el Título I (Artículo 1º) que, la "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, Derechos Humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." Y que "en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." 4. Que el artículo 1º, numeral 13), de la Ley 397 de 1997 dispone: "El Estado al formular su política cultural tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados". 5. Que el Artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo según los principios de participación contemplados en dicha ley. 6. Que dentro de la Políticas Culturales, el Ministerio promueve procesos de intercambio de recursos y experiencias orientadas al desarrollo, en el marco de la cooperación nacional e internacional, configurando un sistema que complemente los esfuerzos del gobierno en términos presupuestales y técnicos y el aprovechamiento de dicha cooperación para la instalación de capacidades al país. 7. Que en el 2003 el





Libertad y Orden

Ministerio de Cultura
República de Colombia

0340/10



12

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE CULTURA

coherente que le dio un impulso definitivo a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El objetivo del PNLB, en el cual se han invertido más de \$140 mil millones, es incrementar el acceso a la información y al conocimiento y mejorar los hábitos de lectura de la población. Actualmente, el PNLB ha entregado dotaciones en más de 950 municipios, logrando una cobertura del 99% del total.

8. Que a través del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, el Ministerio viene concretando alianzas y generando acuerdos con diversas organizaciones de carácter público y privado en pro del desarrollo de los planes, programas y proyectos previstos en la Política Cultural y del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas.

9. Que Microsoft apoya diversas iniciativas con gobiernos, organizaciones sin ánimo de lucro y comunidades en general para asegurar que la contribución de las Tecnologías de la Información vaya mucho más allá de lo comercial y tenga un impacto social y económico en la sociedad.

10. Que Microsoft a través de su programa "Potencial Ilimitado", (UP, por sus siglas en inglés) desarrolla iniciativas de largo plazo para que los 5 mil millones de personas de todo el mundo que aún no cuentan con las herramientas tecnológicas.

11. Que el Microsoft y el Ministerio de Cultura, están interesados en establecer mecanismos de colaboración conjunta y manifiestan su voluntad de coordinar estrechamente acciones tendientes a la implementación y fortalecimiento de planes, proyectos y programas culturales previstos dentro de la política cultural, así como al desarrollo de iniciativas para la ejercicio de la responsabilidad social de la empresa.

12. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; el artículo 4 inciso 2 de la mencionada ley, preceptúa que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley.

4) Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Dadas las anteriores consideraciones el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** ***"Aunar recursos técnicos, financieros y de experiencia para apoyar al Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, especialmente, en la promoción de la conectividad y el acceso a herramientas tecnológicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Este convenio comprende, entre otros, la donación de licencias de software Microsoft a la Red de Bibliotecas Públicas y promover el acceso de los bibliotecarios y usuarios programas para la Alfabetización Digital"***. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes se obligan a prestar su cooperación mediante el desarrollo conjunto de las siguientes actividades:

a) **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:**

- 1) Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructura y contenidos de todas las actividades que en torno a este convenio se realicen.
- 2). Suministrar a través del Grupo de Bibliotecas públicas de la Biblioteca Nacional, un listado de municipios y bibliotecas posibles receptores de la donación de licencias.
- 3). Surtir los procedimientos estipulados por Microsoft para el licenciamiento y entrega de software a organizaciones elegibles
- 4). Desarrollar conjuntamente con Microsoft un Plan de entrega de las licencias y difusión del material de Alfabetización Digital, respecto de los derechos de propiedad intelectual y de la campaña de seguridad en internet en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas
- 5). Desarrollar los acercamientos a los que



Certificado CD09/3221



0340/10

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE CULTURA

7) Otorgar los créditos y menciones a Microsoft por su aporte al Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, en el esquema que se establezca para tal fin. 8). Desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Ministerio un plan de comunicación de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio .9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **b. OBLIGACIONES DE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC:** 1. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructura y contenidos de todas las actividades que en torno a este convenio se realicen. 2. Gestionar la donación del licenciamiento de software a que haya lugar de acuerdo con las políticas y lineamientos del programa de donación de Microsoft, y con sujeción a los topes establecidos bajo dicho programa, y el acceso al material de Alfabetización Digital Disponible, previo cumplimiento de todos los requisitos estipulados para tal fin 3. 4.. Desarrollar conjuntamente con El Ministerio un Plan de entrega de las licencias, difusión del material de Alfabetización Digital, respeto de la propiedad intelectual y de la campaña de internet seguro en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas 6. Desarrollar las actividades necesarias de supervisión del cumplimiento del objeto del convenio. 7 Desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Ministerio un plan de comunicación de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. 8. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **TERCERA.- APORTES** El presente convenio tiene un valor indeterminado. Pero, el valor de la donación en especie podrá estimarse de acuerdo al costo comercial del licenciamiento entregado. **CUARTA.- DURACION** El plazo de duración del presente convenio será de un (1) año contado a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO:** Este convenio terminará y cesarán las actividades que se adelanten en los siguientes casos: 1). Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 2). Por el mutuo acuerdo entre las partes. 3). Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución, previo concepto para este efecto de la supervisión del convenio. **QUINTA.- SUPERVISION** Para velar por el cumplimiento del presente convenio, las partes intervinientes designan cada uno un (1) Supervisor a saber: Por EL MINISTERIO DE CULTURA, será la Coordinadora del Grupo de Políticas Culturales y Asuntos Internacionales del Ministerio, o quien haga sus veces. Por **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC** el **coordinador de Microsoft Solidario** o quien haga sus veces, Los supervisores designados quienes ejercerán de manera general la función de exigir el cumplimiento del convenio y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **SEPTIMA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** En la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, cada una de las partes conservará su autonomía y atribuciones para definir e instrumentar sus políticas. **SÉPTIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** El representante legal de **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni los integrantes de la Junta Directiva de la entidad, se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición legalmente consagradas en la Ley. **PARÁGRAFO:** El representante legal de **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la entidad no se encuentran inscrita en el Boletín de Responsables de la Contraloría General de la República. **OCTAVA-CESIÓN:** **BRANCH OF MICROSOFT**





Libertad y Orden

Ministerio de Cultura
República de Colombia



14

0340/10

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE CULTURA

ENTENDIMIENTOS MUTUOS: La participación de cada una de las partes en el presente convenio es de su exclusiva competencia, por lo tanto EL MINISTERIO no contrae obligación laboral con las personas que **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC**, vincule para el cumplimiento de sus respectivos compromisos.

DECIMA- LEGALIZACIÓN: De conformidad con el artículo 84 del decreto 2474 de 2008, no requiere publicación **DECÍMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia las partes firman, a los

29 ENE. 2010

EL MINISTERIO

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA

BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC

JORGE SILVA LUJAN.

Revisó: Juan Manuel Díaz Castro Coordinador Grupo Contratos y Convenios
Proyectó Martha Lucia Franco Garcés *M.Franco*



Certificado CO09/3221